



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 24

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/03/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00217 00	Ordinario	JORGE ENRIQUE CASTRO MOJICA	UGPP - CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar se ordena el archivo	10/03/2022		
68001 31 05 002 2016 00432 00	Ordinario	LUZ ESTELA LOZANO	CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00436 00	Ordinario	FRANCISCO EFRAIN VALENZUELA MUÑOZ	PORVENIR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00082 00	Ordinario	MARTHA MORENO DE GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00183 00	Ordinario	JUAN MANUEL ORDOÑEZ CLAVIJO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00210 00	Ordinario	MARIA CRISTINA MORENO FORERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00275 00	Ordinario	ULDIS ALADIS HERNANDEZ BOLIVAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00373 00	Ordinario	MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/03/2022		
68001 31 05 002 2020 00023 00	Fueros Sindicales	EDUARDO CAMPOS PARRA	MEGA LOGISTIK ML S.A.S	Auto Señala Agencias en Derecho	10/03/2022		
68001 31 05 002 2021 00077 00	Fueros Sindicales	CESAR AUGUSTO VIVIESCAS CALDERON	ALDIA S.A.S	Auto Señala Agencias en Derecho	10/03/2022		
68001 31 05 002 2021 00143 00	Ordinario	CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA	ARL COLPATRIA	Auto decide recurso Se revoca auto que ordenó archivo del proceso y se ordena notificar a las demandadas	10/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00532 00	Ordinario	DIEGO SILVA ROMERO	CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A.	Auto decide recurso Se repone providencia recurrida y se admite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00058 00	Ordinario	SANDRA EVITA LOZANO PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Admite Demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00066 00	Ordinario	LUIS MARIA RODRIGUEZ JAIMES	GILBERTO NARANJO VELASQUEZ	Auto admite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00067 00	Ordinario	FREDDY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S	Retiro demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00069 00	Ordinario	DIEGO SILVA ROMERO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITEC S.A	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00070 00	Ordinario	OLGA LUCIA VILLABONA SARMIENTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00071 00	Ordinario	ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS	ALTO COLOMBIA S.A.S	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00073 00	Ordinario	LUZ MAYURY CACERES SUAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00074 00	Ordinario	JOSE SAMUEL DUARTE BALLESTEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00082 00	Ordinario	TITO JAVIER PEÑUELA CARREÑO	PORVENIR S.A	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite por competencia por razón de lugar	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00083 00	Ordinario	DAILY KARINA TARAZONA ARIAS	INMEL INGENIERIA S.A.S	Auto admite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00084 00	Ordinario	JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00085 00	Ordinario	MARIELA ADARME DELGADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00087 00	Ordinario	ORLANDO ORTIZ LOPEZ	OLD MUTUAL	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00089 00	Ordinario	GERTRUDIS POVEDA ROJAS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP	Auto admite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00090 00	Ordinario	LUIS JOSE RONDON ARENAS	TRANS AMERICA EXPRESS SAS	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00091 00	Ordinario	JOHON FREDY DELGADO LOZANO	CMM CONSTRUIMOS S.A.S	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00092 00	Ordinario	LOLA ENEREYDA VARGAS SANTOS	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00093 00	Ordinario	MAYRENA JHINETH PICON MENENES	RICARDO ANDRES RODRIGUEZ ORTEAGA	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00094 00	Ordinario	PEDRO ANTONIO SALAZAR PRADA	CONDUCCION DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO SAS	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00095 00	Ordinario	LUIS CARLOS GALVIS GARCIA	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	Auto de Tramite Se devuelve a la oficina de reparto para que sea nuevamente repartida	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00096 00	Ordinario	MAYURLI ROPERO BOTELLA	ASMET SALUD EPS. S.A.S.	Auto inadmite demanda	10/03/2022		
68001 31 05 002 2022 00097 00	Ordinario	CARMENZA SANCHEZ DE GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2016-00217-00
DEMANDANTE: Jorge Enrique Castro Mojica
DEMANDADA: UGPP y Otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, el Juzgado en sentencia de primera instancia proferida el 28 de febrero de 2020, resolvió no condenar en costas, y en segunda instancia el H. Tribunal Superior Sala Laboral de Bucaramanga en sentencia 13 de diciembre de 2021, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y no condenar en costas ante el grado jurisdiccional de consulta.

Bucaramanga, 9 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar
Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2016-00432
DEMANDANTE: Luz Estella Lozano Arias
DEMANDADA: Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A. En liquidación.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

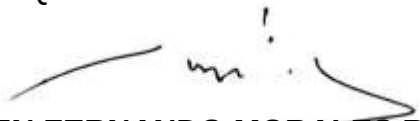
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

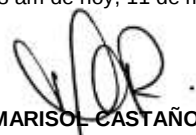
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

M.R.R.

RADICADO: 2018-00436
DEMANDANTE: Francisco Efrain Valenzuela Muñoz
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

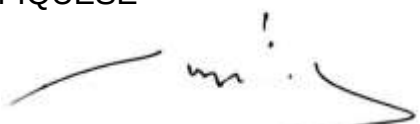
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2019-00082
DEMANDANTE: Martha Moreno Martínez
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

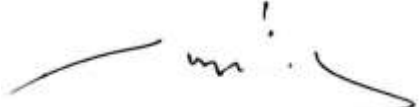
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

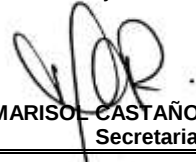
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

M.R.R.

RADICADO: 2019-00183
DEMANDANTE: Juan Manuel Ordoñez Clavijo
DEMANDADA: Colpensiones, Protección S.A y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

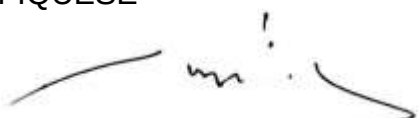
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

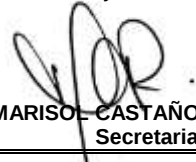
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

M.R.R.

RADICADO: 2019-00210
DEMANDANTE: María Cristina Moreno Forero
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (Sentencia del 30 de noviembre de 2020).....	\$3.000.000.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (sentencia del 14 de enero de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.0000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00210
DEMANDANTE: María Cristina Moreno Forero
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

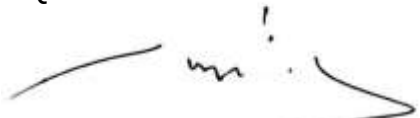
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

M.R.R.

RADICADO: 2019-00275
DEMANDANTE: Uldis Alidis Hernández Bolivar
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Sentencia del 22 de febrero de 2021).....	\$2.000.000.00
COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. incluyendo como agencias en derecho la suma de \$908.526 para cada una de ellas (sentencia del 16 de diciembre de 2021).....	\$1.817.052.00
TOTAL COSTAS :	\$3.817.052.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00275
DEMANDANTE: Uldis Alidis Hernández Bolívar
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

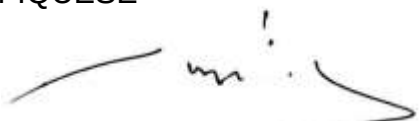
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

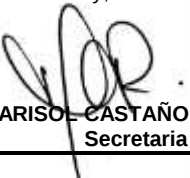
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00373
DEMANDANTE: María Florisana Suesca Acuña
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (Sentencia del 26 de noviembre de 2020).....	\$3.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. incluyendo como agencias en derecho la suma de \$908.526 para cada una de ellas (sentencia del 8 de noviembre de 2021).....	\$1.817.052.00
TOTAL COSTAS :	\$4.817.052.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00373
DEMANDANTE: María Florisana Suesca Acuña
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

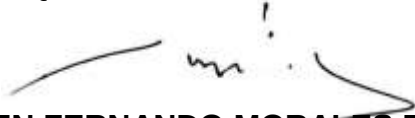
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

M.R.R.

RADICADO: 2020-00023

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: EDUARDO CAMPOS PARRA
Demandado: MEGALOGISTIK ML S.A.S.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 17 de noviembre de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la parte demandada.
- Mediante proveído de fecha 10 de diciembre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR INTEGRAMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 17 de noviembre de 2021, y ordenó COSTAS en ambas instancias a cargo del demandante EDUARDO CAMPOS PARRA. Fijando Agencias en derecho en segunda instancia en un (1) S.M.L.M.V.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señor EDUARDO CAMPOS PARRA y a favor de la demandada MEGALOGISTIK ML S.A.S., la suma de UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00077

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: CESAR AUGUSTO VIVIESCAS CALDERON
Demandado: ALDIA S.A.S.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 29 de octubre de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la parte demandada.
- Mediante proveído de fecha 3 de diciembre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y **ordenó condenar en costas en ambas instancias** al demandante CESAR AUGUSTO VIVIESCAS CALDERON y a favor de ALDIA S.A.S., fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$908.526.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señor CESAR AUGUSTO VIVIESCAS CALDERON y a favor de la demandada ALDIA S.A.S., la suma de UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00143-00
DEMANDANTE: Carlos Vicente Ramírez Almeida
DEMANDADA: Junta Regional de Calificación de Invalidez de
De Santander y Otros

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, apoderado de la parte demandante allega recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto que ordenó el archivo de la demanda según lo dispuesto en el art. 30 del CPTSS fechado 1 de febrero de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 2 del mismo mes y año. Bucaramanga, 3 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el abogado EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, interpuso recurso de reposición en contra del auto que ordenó el archivo de la demanda según lo dispuesto en el art. 30 del CPTSS fechado 1 de febrero de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 2 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que “Si bien ni el despacho ni el suscrito remitimos el auto que admite la demanda, lo cierto es que la totalidad de los demandados tienen conocimiento de la demanda en virtud a que fue remitida con copia a estos al momento de subsanar la demanda, por lo cual ruego a su señoría se revoque la decisión y en su lugar se permita notificar el auto que admite la demanda a fin de continuar con el trámite del proceso y de no verse vulnerados los derechos de mi representado, máxime cuando no se efectuó requerimiento previo antes de imponer esta decisión que afecta derechos fundamentales del demandante”.

Solicitando sea atendida de manera favorable el recurso.

II CONSIDERACIONES

Dispone el art. 30 del C. P. T en su PARÁGRAFO. “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Sin embargo, analizando el auto que admitió la demanda, se advierte que le asiste razón al recurrente por cuanto en el mismo se ordenó la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en los siguientes términos:

RADICADO: 2021-00143-00
DEMANDANTE: Carlos Vicente Ramírez Almeida
DEMANDADA: Junta Regional de Calificación de Invalidez de De Santander y Otros

“practíquese la anterior notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada...”

Consecuente con lo anterior, y en virtud a que el Despacho no ha cumplido con lo ordenado en el mismo auto, y advirtiéndole que el Apoderado remitió la subsanación de la demanda y anexos a la totalidad de los demandados, habrá lugar a reponer el auto que ordeno el archivo del presente proceso y sin entrar a profundizar más sobre el tema el despacho procederá a notificar a la entidad accionada a Colpensiones y dejarle la oportunidad a que la parte demandante proceda a notificar según Decreto 806 de 2020 a los demás demandados tal y como se ordenó en el auto que admitió la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto que ordenó el archivo del proceso

SEGUNDO: ORDÉNESE por secretaría la notificación de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

TERCERA: INSTAR a la parte demandante a fin de que realice las demás notificaciones ordenadas en el auto que admitió la demanda

Déjense las constancias del caso en el programa Siglo XXI

NOTIFIQUESE.

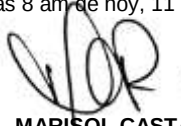

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



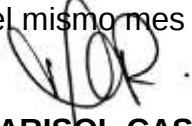
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00532-00
DEMANDANTE: Diego Silva Romero
DEMANDADA: Colombiana de Vigilancia y Seguridad del Caribe y otros

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado ANDRES BRAVO MANCIPE, apoderado de la parte demandante allega recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto que rechazó la demanda fechado 3 de marzo de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 4 del mismo mes y año. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el abogado ANDRES BRAVO MANCIPE, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 3 de marzo de 2022, publicado en estados el 4 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

El abogado ANDRES BRAVO MANCIPE apoderado de la demandante presentó la siguiente argumentación:

Manifiesta que “en el auto criticado el despacho rechaza la presente indicando no haber sido subsanada en término la demanda, lo cual falta a la verdad material y procesal de la Litis, tal y como se prueba en los siguientes términos: 1. Mediante auto del 17 de febrero notificado en estados del 18 de febrero de hogaño, el juzgado ordenó la subsanación del escrito de demanda, requiriendo que se allegara prueba de la comunicación de la misma a los sujetos demandados, entre otras correcciones al escrito. 2. A través de correo electrónico del 21 de febrero de 2021, 16:37 horas (adjunto) el escrito envió a todas las demandadas y con copia al juzgado 02 laboral del circuito de B/manga, la comunicación de la demanda en los términos del art. 6 del decreto 806 de 2020.

Argumenta que “por lo anterior es evidente y fuera de cualquier duda, que el suscrito cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho y que subsanó la demanda dentro del término legal y en las condiciones impuestas por el juzgado en el auto del 17 de febrero de hogaño.

Solicitando que se revoque la providencia del 3 de marzo de 2022 y en su lugar se ordene la admisión de la presente demanda ordinaria laboral, se reconozca personería adjetiva para actuar y se ordene la notificación de las demandadas dentro de la presente.

II CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la parte demandante y revisado detenidamente el correo electrónico del Juzgado, se pudo verificar que efectivamente le asiste razón al abogado ANDRES BRAVO MANCIPE.

RADICADO: 2021-00532-00
DEMANDANTE: Diego Silva Romero
DEMANDADA: Colombiana de Vigilancia y Seguridad del Caribe y otros

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en lo expuesto, **REPONE** la providencia recurrida y en su lugar se dicta el siguiente auto:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DIEGO SILVA ROMERO** ha presentado el abogado ANDRÉS BRAVO MANCIPE contra **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA – COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA-**, representada legalmente por DAIYANA PAOLA SERRANO CUESTA, contra personas naturales socias de colvisseg: **ADELAIDA HERNANDEZ MARTINEZ, ADOLFO LEON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ;** contra **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITEC S.A.**, representada legalmente por RENSON RODRIGUEZ VILLAMIZAR y contra el **CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA – COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA-, ADELAIDA HERNANDEZ MARTINEZ, ADOLFO LEON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITEC S.A. y CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los documentos solicitados en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA, DOCUMENTOS SOLICITADOS A LAS SOCIEDADES DEMANDADAS Y QUE DEBEN PRESENTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El expediente laboral del demandante donde se evidencie por lo menos:

1. Contratos de trabajo.
2. Desprendibles de pago.
3. Planillas de turnos de trabajo
4. Planillas de trabajo suplementario
5. Aportes de la seguridad social
6. Certificaciones de consignaciones de cesantías
7. Pagos de auxilio de cesantías de sus trabajadores
8. Contratos comerciales de servicios celebrados entre las demandadas solidarias y la demandada principal COLVISEG.

RADICADO: 2021-00532-00
DEMANDANTE: Diego Silva Romero
DEMANDADA: Colombiana de Vigilancia y Seguridad del Caribe y otros

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **ANDRÉS BRAVO MANCIPE** con Tarjeta Profesional No. **217.847** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **DIEGO SILVA ROMERO** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210053200

NOTIFIQUESE.

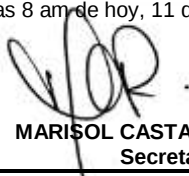

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00058-00
DEMANDANTE: Sandra Evita Lozano Peña
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Para mejor proveer y antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue nuevo escrito de demanda teniendo en cuenta que en el allegado con la subsanación se encuentran las siguientes inconsistencias:

Aclare quien o quienes son los demandados (numeral 2 Art. 25 del CPTSS “El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”).

El escrito de la demanda aparece recortado.

Los numerales de las pretensiones aparecen desordenados

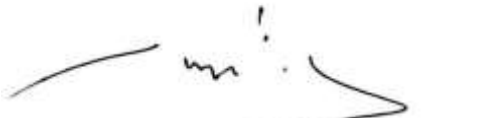
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

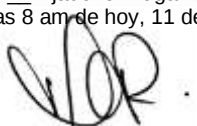
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

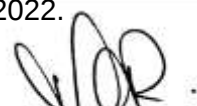
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS MARIA RODRÍGUEZ JAIMES** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY contra **GILBERTO NARANJO VELASQUEZ**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **GILBERTO NARANJO VELASQUEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con Tarjeta Profesional No. **215.702** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LUIS MARIA RODRIGUEZ JAIMES** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2022-00067-00
DEMANDANTE: Fredy Alexander Rodríguez López
DEMANDADA: Reyes Cristancho Construcciones S.A.S. y otras

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que la abogada Offir Mayerly Ruiz, apoderada de la demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ** en contra de **REYES CRISTANCHO CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSORCIO RIU TOWER, CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S., FERNANDO VALDERRAMA CORDERO y RICARDO VALDERRAMA CORDERO**

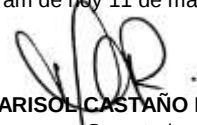
SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación: 2022-00069-00
Demandante: Diego Silva Romero
DEMANDADA: Colombiana De Vigilancia Y Seguridad Del Caribe Ltda
Colviseg y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 08 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



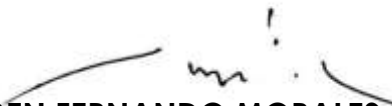
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

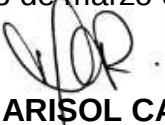

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación 2022-00070-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 08 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OLGA LUCIA VILLABONA SARMIENTO** ha presentado la abogada MARIA FERNANDA OBREGÓN JUANIAS contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN MIGUEL SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA FERNANDA OBREGÓN JUANIAS**, con Tarjeta Profesional No. **161.240** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **OLGA LUCIA VILLABONA SARMIENTO** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220007000](https://expediente.digijud.gub.ve/68001310500220220007000)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2022-00071-00
Demandante: Elkin Javier Delgado Rojas
DEMANDADA: Alto Colombia S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 09 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del
Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00073-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 08 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ MAYURY CACERES SUÁREZ** ha presentado el abogado JORGE ARMANDO ARIAS PÉREZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Solicitud Especial

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

- Copia autentica de todos los documentos que se encuentren en su poder para que obren como prueba dentro del presente proceso con relación a:
 - Historia laboral del causante CARLOS VICENTE RUIZ FLOREZ (Q.E.P.D)
 - Hoja de vida del causante - Expediente administrativo iniciado con la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional adelantado por la señora LUZ MAYURY CACERES SUAREZ como sustituta de la pensión del señor CARLOS VICENTE RUIZ FLOREZ (Q.E.P.D)
 - Copia autentica de la resolución SUB 261227 del 23 de septiembre de 2019 por medio de la cual se reconoció la pensión de invalidez.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE ARMANDO ARIAS PEREZ**, con Tarjeta Profesional No. **321.448** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LUZ MAYURY CACERES SUÁREZ** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220007300](https://www.cajadecolombiana.gov.co/consulta/68001310500220220007300)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación 2022-00074-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 08 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE SAMUEL DUARTE BALLESTEROS** ha presentado el abogado JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por quien haga sus veces y contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, numeral 1. Pruebas documentales y a solicitud de parte.

A LA PORVENIR S.A.

1. Informar la fecha exacta, a partir de qué momento se trasladó el demandante del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA hoy administrado por “COLPENSIONES”, al RÉGIMEN DE AHORRO VOLUNTARIO CON SOLIDARIDAD. “PORVENIR S.A.”.
2. Información recibida mi cliente, suministrada por parte de “PORVENIR S.A.” al momento de la afiliación, de acuerdo a la obligación que le asistía a la “PORVENIR S.A.”, del buen consejo establecido en los Artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994.
3. Proyecciones o cálculos de la pensión del demandante, realizados por parte de la “PORVENIR S.A.” al momento de la afiliación.
4. Hoja de vida del profesional de “PORVENIR S.A.” que realizó la asesoría al momento de la afiliación de mi prohijado.
5. allegar las ventajas y desventajas que le ofrecieron al demandante, al momento de realizar la afiliación con “PORVENIR S.A.”.
6. Brindar un informe detallado donde le explicaron al demandante acerca de la favorabilidad que ella iba a obtener de trasladarse a “PORVENIR S.A.”, frente al régimen de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, en el que se encontraba afiliada.
7. Qué documentos tienen para demostrar la asesoría y la información que obtuvo el demandante, por parte de “PORVENIR S.A.” al momento de la afiliación.

A COLFONDOS S.A.

1. Informar la fecha exacta, a partir de qué momento se trasladó el demandante del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA hoy administrado por “COLPENSIONES”, al RÉGIMEN DE AHORRO VOLUNTARIO CON SOLIDARIDAD. “COLFONDOS S.A.”.

2. Información recibida el demandante, suministrada por parte de la “COLFONDOS S.A.” al momento de la afiliación, de acuerdo a la obligación que le asistía a la “COLFONDOS S.A.”, del buen consejo establecido en los Artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994.
3. 3. Proyecciones o cálculos de la pensión del demandante, realizados por parte de la “COLFONDOS S.A.” al momento de la afiliación.
4. Hoja de vida del profesional de “COLFONDOS S.A.” que realizó la asesoría al momento de la afiliación del demandante.
5. Allegar las ventajas y desventajas que le ofrecieron al demadante, al momento de realizar la afiliación con “COLFONDOS S.A.”.
6. Brindar un informe detallado donde le explicaron al demandante acerca de la favorabilidad que ella iba a obtener de trasladarse a “COLFONDOS S.A.”, frente al régimen de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, en el que se encontraba afiliado.
7. Qué documentos tienen para demostrar la asesoría y la información que obtuvo el demandante, por parte de “COLFONDOS S.A.” al momento de la afiliación.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**, con Tarjeta Profesional No. **265.293** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JOSE SAMUEL DUARTE BALLESTEROS** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220007400](https://expedientejudicial.gub.cjv.gov.co/68001310500220220007400)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2022-00082-00
DEMANDANTE: Tito Javier Peñuela Carreño
DEMANDADA: Sociedad Adminsitradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor TITO JAVIER PEÑUELA CARREÑO en calidad de cónyuge supérstite de la causante ALBA YAZIRA GALEANO JIMENEZ (Q.E.P.D.), y a su vez en calidad de representante de los menores ANNI GABRIELA PEÑUELA GALEANO y ALEJANDRO JAVIER PEÑUELA GALEANO, a través de apoderado judicial instaure demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia en contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, con el fin de que se reconozca a la hoy occisa ALBA YAZIRA GALEANO JIMENEZ 8Q.E.P.D.), la pensión de invalidez, y que se declare y reconozca que el señor TITO JAVIER PEÑUELA CARREÑO y sus hijos ANNI GABRIELA PEÑUELA GALEANO Y ALEJANDRO JAVIER PEÑUELA GALEANO son beneficiarios de la sustitución pensional.

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que el demandante, sus hijos y la causante ALBA YAZIRA GALEANO JIMENEZ (Q.E.P.D.) según los hechos residen de la ciudad de Barrancabermeja, igualmente la solicitud de reconocimiento de pensión de invalidez y sustitución pensional la realizaron ante la oficina de Porvenir de Barrancabermeja el 30 de octubre de 2020. De igual manera, advierte el Juzgado que el certificado de existencia y representación de la demandada anexo con la demanda se trata de una sucursal y no del certificado de existencia y representación de la oficina principal que se encuentra en la ciudad de Bogotá.

El artículo 5 del CPS. y SS, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón del lugar reza:

“...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LUGAR y ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO REPARTO del municipio de BARRANCABERMEJA SDER., para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

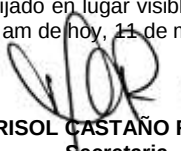

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DAILY KARINA TARAZONA ARIAS** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ contra **INMEL INGENIERIA S.A.S.**, representada legalmente por LUIS GUILLERMO VÉLEZ URIBE o por quien haga sus veces y contra la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** representada legalmente por MAURICIO MONTOYA BOZZI o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **INMEL INGENIERIA S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literales B y C.

A INMEL INGENIERÍA S.A.S.

1. Certificación en la que conste, para la época en que laboró el demandante para la empresa, es decir, entre el 16 de septiembre de 2013, y el 29 de abril de 2021, cuantos gestores de cartera prestaban sus servicios por contrato laboral u otro tipo de vinculación, para INMEL INGENIERÍA S.A.S, que antigüedad y formación tenían. De no ser posible identificar a los gestores en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
2. Certificación de cuantos trabajadores desempeñan el cargo de apoyo o gestores de cartera actualmente para la empresa, sin importar el tipo de vinculación, señalando el proyecto o contrato para el cual prestan su servicio. De no ser posible identificar a los gestores en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
3. Certificación en la que conste, cuantos gestores de cartera fueron despedidos entre el 1 de enero de 2021 y el momento de respuesta a esta solicitud, especificando los motivos de la terminación de sus contratos, la modalidad contractual que detentaban, y de haber sido vinculados mediante contrato de obra o labor, señalar la obra o el contrato al cual se encontraba atado el vínculo de trabajo. De no ser posible identificar a los gestores en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.
4. Copia del manual de cargo de gestor de cartera.
5. Certificación de cuantos proyectos u obras tiene INMEL INGENIERÍA S.A.S actualmente en ejecución, señalando el beneficiario del proyecto u obra, el objeto del contrato, el tiempo de duración, una relación de los cargos y número de cada uno dentro de cada proyecto.
6. Certificación de cuantos proyectos u obras tenía INMEL INGENIERÍA S.A.S en ejecución, para el 30 de abril de 2021, señalando el beneficiario del proyecto u obra, el objeto del contrato, el tiempo de duración y una relación de los cargos dentro de cada una.
7. Certificación de los contratos que INMEL INGENIERÍA S.A.S tenía firmados o en ejecución con la Electrificadora de Santander (ESSA) a 30 abril de 2021, señalando su objeto, la relación y número de los cargos, junto con el número de personal necesario para llevarlo a cabo.
8. Certificación de los contratos que tiene INMEL INGENIERÍA S.A.S actualmente firmados o en ejecución con la Electrificadora de Santander (ESSA), especificando su objeto y la relación de los cargos y el número de personal que resulta necesario para ejecutar cada uno de los proyectos u obras.
9. Certificación de los contratos que INMEL INGENIERÍA S.A.S haya firmado con la Electrificadora de Santander (ESSA) desde el 1 de abril de 2021 hasta la fecha de respuesta de esta petición, especificando su objeto y la relación de los cargos y el número de personal que resulta necesario para ejecutar cada uno de los proyectos u obras.
10. Certificación en la que se indique bajo dirección de quien el demandante cumplía sus funciones, señalando el horario en el que las desempeñaba.

11. Certificación de los cargos que existieron durante la ejecución del contrato CW125285 suscrito entre INMEL INGENIERÍA S.A.S y la EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, señalando el número de personas contratadas por cada cargo, y a cuantas personas les fue terminado el contrato de trabajo al momento de la finalización anticipada del contrato CW-125285 señalando el cargo que cada una desempeñaba.
12. Certificación de los proyectos en los que trabajó mi poderdante durante el tiempo laborado en la empresa INMEL INGENIERÍA S.A.S, señalando las funciones que desempeñaba, el tiempo de duración de cada uno y en general las variaciones que tuvieron, tales como adiciones, revisiones, prorrogas, modificaciones, etc.
13. Copia de los correos que mi poderdante enviaba desde el correo corporativo que le fue asignado cuando inició a trabajar en INMEL INGENIERIA S.A.S, al supervisor Rubén Pineda y el superior inmediato William Barbosa, mediante los cuales informaba acerca de sus ausencias por consecuencia de condiciones de salud. Solicito esta información sea entregada, pues el demandante es titular de ella en los términos de la ley 1581 de 2012.
14. Certificación de cuáles y cuantos trabajadores que desempeñaban el cargo de gestor de cartera en el contrato CW-128285 se encuentran ejerciendo aún la misma labor para INMEL INGENIERÍA S.A.S bajo el contrato CW128869 iniciado el 1 de mayo de 2021.
15. Copia de la planilla de pagos a riesgos laborales de los trabajadores que ejercieron el cargo de gestor de cartera en el contrato CW-128285 y los que actualmente ejercen el mismo cargo dentro del contrato CW128869.
16. Copia del contrato suscrito entre mi poderdante e INMEL INGENIERÍA S.A.S el 16 de septiembre de 2016.

A LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

1. Certificación de cuantos y cuales contratos comerciales, civiles, de obra o cualquier otra naturaleza que haya suscrito la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA con INMEL INGENIERÍA S.A.S identificada con nit 890.926.257-1, entre el año 2013 y la fecha de presentación de esta solicitud, especificando por cada uno: fecha de inicio, identificación del contrato, objeto del contrato, prórrogas, fecha de finalización, relación de los cargos y número de trabajadores por cada contrato.
2. Certificación de cuantos y cuales contratos comerciales, civiles, de obra o cualquier otra naturaleza se encuentran vigentes y en ejecución, entre la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA con INMEL INGENIERÍA S.A.S identificada con nit 890.926.257-1, entre el año 2013 y la fecha de presentación de esta solicitud, especificando por cada uno: fecha de inicio, identificación del contrato, objeto del contrato, prórrogas, fecha de finalización, relación de los cargos y número de trabajadores por cada contrato.
3. Copia de los contratos comerciales, civiles, de obra o cualquier otra naturaleza, que haya suscrito la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA con INMEL INGENIERÍA S.A.S identificada con nit 890.926.257-1, entre el año 2013 y la fecha de presentación de esta solicitud, adjuntando

sus prórrogas, otro síes, modificaciones y documentos de terminación.
Página 22 | 28

4. Copia de los contratos comerciales, civiles, de obra o cualquier otra naturaleza, que se encuentren vigentes entre la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA con INMEL INGENIERÍA S.A.S identificada con nit 890.926.257-1, entre el año 2013 y la fecha de presentación de esta solicitud, adjuntando sus prórrogas u otro síes, modificaciones y documentos de terminación.
5. Certificación de las labores que desempeñan los gestores de cartera dentro de los contratos que la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA tuvo o tiene suscritos con INMEL INGENIERÍA S.A.S mediante los cuales se ve beneficiada.
6. Certificación de en cuales contratos suscritos, finalizados o en ejecución, entre la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA e INMEL INGENIERÍA S.A.S se hace necesario el cargo de gestor de cartera.
7. Certificación de si actualmente la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA tiene en ejecución contratos civiles, comerciales, de obra o cualquier naturaleza con INMEL INGENIERÍA S.A.S donde exista el cargo de gestor de cartera, apoyo a cartera, o algún otro de similares funciones, especificando identificación y fecha de suscripción del contrato, objeto, duración, y cantidad de personal requerido para la ejecución de dichas funciones.
8. Certificación de los motivos que llevaron a la terminación anticipada del contrato CW125285 suscrito entre la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA e INMEL INGENIERÍA S.A.S.
9. Copia del acta de terminación anticipada del contrato CW125285 suscrito entre la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA e INMEL INGENIERÍA S.A.S.
10. Certificación del número exacto de trabajadores que desarrollan el cargo de apoyo o gestor de cartera, vinculados mediante contratos de trabajo de manera directa con la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA.
11. Certificación de cuantos y cuales contratos tenía vigentes la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA con INMEL INGENIERÍA S.A.S. al 29 de abril de 2021.
12. Certificación de cuantos y cuales contratos suscribió la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA con posterioridad al 29 de abril de 2021, y si están vigentes, especificar su objeto y fecha de terminación.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **141.227** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **DAILY KARINA TARAZONA ARIAS** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220008300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00084-00
DEMANDANTE: José Alejandro Vives Gutiérrez
DEMANDADA: Medimas Eps S.A.S y Esimed S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

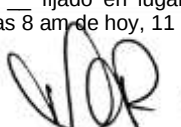

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIELA ADARME DELGADO** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS literal B. DOCUMENTALES A SOLICITAR y literal C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el Expediente mediante el cual le fue estudiada y negada la pensión al demandante.

2. Reporte de semanas cotizadas debidamente depurado y actualizado.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **141.227** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MARIELA ADARME DELGADO** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220008500

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00087-00
DEMANDANTE: Orlando Ortiz López
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

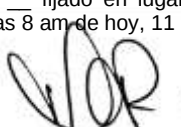

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GERTRUDIS POVEDA ROJAS** ha presentado el abogado BRIGGITT VERA VILLARREAL contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PRAFISCAL UGPP** representada legalmente por quien haga sus veces.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el Art. 61 del C. G.P., se dispone integrar el contradictorio a **LUCIA ALCIRA CASTAÑEDA LAGOS** el cual se le dará traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia para la demandada.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PRAFISCAL UGPP** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Practíquese la anterior notificación a la **vinculada LUCIA ALCIRA CASTAÑEDA LAGOS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, literal B. DOCUMENTALES A OFICIAR.

A LA UGPP para que allegue al expediente copia auténtica completa y legible de las siguientes resoluciones:

B.1.1. De la Resolución No. 130 del 30 de enero de 1992, efectiva a partir del 16 de noviembre de 1991, en cuantía de 144.841, oo. Mediante la cual se reconoce pensión a (q.e.p.d.) JAIRO ELBERTO FAJARDO CASTELANOS.

B.1.2. De la Resolución 1318 del 22 de abril de 1992 mediante la cual se reliquida la pensión adquirida, en cuantía de \$153.206,38.

B.1.3 Copia de petición mediante la cual la señora GERTRUDIS POVEDA ROJAS, solicitó el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su esposo (q.e.p.d.) JAIRO ELBERTO FAJARDO CASTELLANOS. Enuncio que la anterior petición de documentos, fue solicitada a l

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **BRIGGITI VERA VILLARREAL**, con Tarjeta Profesional No. **72.182** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **GERTRUDIS POVEDA ROJAS** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220008900](https://www.cjsw.gov.co/sga/consultarExpediente?numeroExpediente=68001310500220220008900)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2022-00090-00
DEMANDANTE: José Luis Rondón Arenas
DEMANDADA: Trans America Express S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder, en razón a que se trata de una demanda Laboral Ordinaria de Primera Instancia que debe ser presentada por un abogado titulado (art. 26 Numeral 1 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social), igualmente donde se **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.
3. Allegue nuevo escrito de demanda, la cual debe ser presentada por un abogado titulado teniendo en cuenta que se trata de una demanda Laboral Ordinaria de Primera Instancia.
4. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

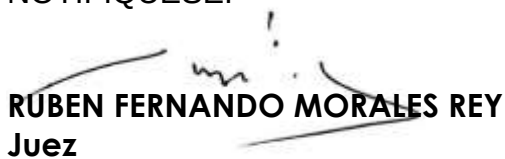
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

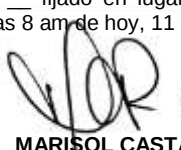
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2022-00091-00
DEMANDANTE: Johon Fredy Delgado Lozano
DEMANDADA: CMM Construimos S.A.S. y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda toda vez que en el encabezado del escrito de demanda manifiesta que la dirige entre otros, contra **UNION TEMPORAL DANUBIO, - y sus integrantes** pero no menciona el nombre de los integrantes en el encabezado ni en los hechos y pretensiones. So pena de rechazo
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada **UNION TEMPORAL DANUBIO** (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00092-00
DEMANDANTE: Lola Enereyda Vargas Santos
DEMANDADA: Esimed S.A y Medimas EPS S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

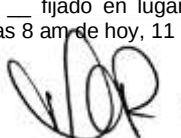
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría

RADICADO: 2022-00093-00
DEMANDANTE: Mayrena Yhinet Picon Meneses
DEMANDADA: Ricardo Andrés Rodríguez Ortega



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

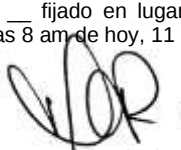

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00094-00
DEMANDANTE: Pedro Antonio Salazar Prada
DEMANDADA: Construcción de Fluidos Redes y Construcciones Oviedo Cala S.A.S



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda toda vez que en el escrito de demanda la dirige contra **CONSTRUCCION DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIEDO CALA S.A. S.**, y el escrito de demanda se le otorga poder para demandar a **OVIDIO CALA NIÑO S.A.S.**, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso.
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

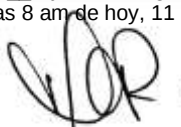
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00095-00
DEMANDANTE: Luis Carlos Galvis García
DEMANDADA: Seguridad Acrópolis Llimitada

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 4 de marzo de 2022, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera Instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado “Pruebas” así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2021-00492, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS CARLOS GALVIS GARCIA** en contra de **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LIMITADA**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 4 de marzo de 2022, si no fuera porque mediante auto de fecha 1 de febrero de 2022, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00096-00
DEMANDANTE: Mayurli Roperó Botella
DEMANDADA: Remy IPS S.A.S. y otras



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de las demandadas. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

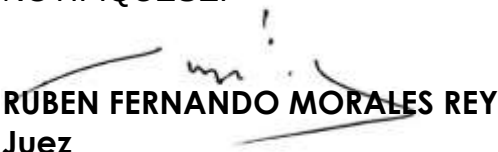
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

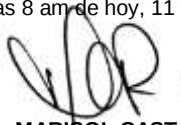
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARMENZA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ** ha presentado el abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el Art. 61 del C. G.P., se dispone integrar el contradictorio a **CELINA DEL CARMEN BOTIA DE JAIMES** el cual se le dará traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia para la demandada.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Practíquese la anterior notificación a la **vinculada CELINA DEL CARMEN BOTIA DE JAIMES** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO**, con Tarjeta Profesional No. **119.144** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **CARMENZA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220009700](https://expedientejudicial.gub.ri/68001310500220220009700)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria